

3º.- Declarar que los empleados titulares dependientes del H. Consejo que desempeñen como suplentes un cargo de mayor categoría solo percibirán la diferencia de haberes cuando el titular a quien reemplacen no le corresponda el pago de su sueldo que es por otra parte el temperamento adoptado para el personal docente de la Capital Federal.

Comuníquese, anótese en el "Libro de Resoluciones Generales" y Resérvese. -

Jdo. H. Gallardo - H. Covarrubias.

10.529 B. Buenos Aires, febrero 18 de 1920.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- Denegar el pedido formulado por la Círculo Círculo de Exámen de pago de diferencia de sueldo por el término en que desempeñó interinamente la

dirección de la escuela nacional
n.º 104 de Buenos-Aires.

2.º Disponer, con carácter general, que en lo sucesivo y en los casos análogos que se produzcan, no se reconocerán diferencias de sueldos.

Comuníquese por la Inspección General de Provincias, anótese en el "Libro de Resoluciones Generales" y Archívese.

Jos. A. Gallardo. H. Cousandier.

1873 P. Buenos-Aires, febrero 26 de 1920.

En la fecha se resuelve:

1.º Confeccionar un Calendario Administrativo y Escolar en el cual se hará constar día por día las fechas determinadas por las leyes, decretos, reglamentos, y resoluciones referentes a la instrucción primaria a fin de facilitar su mejor cumplimiento al personal dependiente del Consejo Nacional de Educación.

2.º Publicar este Calendario en "El Monitor", debiendo hacerse en tiraje por separado de dos mil ejemplares.

3.º Pagar a "El Monitor" a sus efectos.